



DDM

COLOMBIA, 25 de abril de 2022

Doctor
Omar de Jesus Restrepo Correa
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10-00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 090 de 2021 Cámara

Honorable Representante,

Hemos conocido el Concepto Proyecto de Ley 090 de 2021 Cámara *"Por medio de la cual se modifica la ley 1780 de 2016, se promueven incentivos para la vinculación de jóvenes al sector productivo y se dictan otras disposiciones"* Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

Inicialmente debe considerarse que la matrícula mercantil y su renovación conforma una de las cuatro dimensiones de la formalidad según el CONPES 3956 de 2019, donde se aborda la formalización en cuatro dimensiones:

1. Formalidad de Entrada o de Existencia: relacionada con el cumplimiento de requisitos tales como Registros empresariales (Registro Mercantil, RUT y NIT, entre otros).
2. Formalidad de Insumos o Factores de Producción: Relacionada con el cumplimiento de requisitos para la contratación y aseguramiento de trabajadores, títulos de propiedad y uso del suelo, por ejemplo.
3. Formalidad de los procesos de producción y comercialización de los bienes y servicios: referida al cumplimiento de normas sanitarias, reglamentos técnicos, disposiciones ambientales, y demás registros y licencias requeridos para el desarrollo de la actividad económica específica.
4. Formalidad Tributaria: Referida a las obligaciones de registro, declaración y pago de impuestos.

Bajo este contexto, es importante que se tengan en cuenta los actuales programas que no sólo promueven la formalización, sino que también buscan su crecimiento empresarial mejorando sus condiciones de acuerdo con cada una de las dimensiones mencionadas.

Igualmente es de anotar que a través del Decreto 2260 del 13 de diciembre de 2019, pasando de 68 rangos a sólo dos tarifas: 1 UVT (para las empresas con activos menores o iguales a 6.300 UVT es decir entre 0 a \$224.324.100). y 3 UVT (para las empresas con activos superiores a 6.300 UVT –para empresas con activos sobre \$224.324.100). Este nuevo esquema tarifario responde al principio de progresividad, de acuerdo con el monto de los activos, estableciéndose en UVT en lugar de SMMLV.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



A nivel de ejemplo: En el 2019, empresas con activos menores o iguales a \$1.658.232 pagaban \$43.000 y una con \$202.888.420 pagaba \$1.150.000. Gracias al Decreto, desde 2020 esas empresas en esos mismos rangos pagan solo \$36.000, dejando una diferencia de \$7.000 para el primer caso y de \$1.114.000 para el segundo caso.

De otra parte, es preciso destacar lo comentado por el Ministerio de Hacienda, en el sentido de que el PL no cuenta con aval del Gobierno Nacional, lo cual se hace necesario siempre que se decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. En la misma línea, se sugiere analizar la modificación al No aporte a Cajas de Compensación familiar, ya que hace parte del sistema de seguridad social y a su vez genera condiciones importantes de formalización para las Mipymes.

Por su parte, en lo relacionado al Artículo 3 del Proyecto de Ley, que modifica el Artículo 8 de la Ley 1780, incluyendo un párrafo con responsabilidades para que las empresas y entidades tengan contratado el 10% de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, consideramos que es un asunto de resorte del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo. Igual sucede con las modificaciones planteadas en el PL, sobre las Prácticas laborales.

En igual medida, consideramos importante tener en cuenta que, actualmente, el Gobierno Nacional ha venido adelantando estrategias y adoptando medidas tendientes a incentivar la generación de empleos jóvenes. Un ejemplo de ello es el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual creó y ordenó la "Estrategia Sacúdete" cuyo objetivo es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos jóvenes y su inserción en el mercado productivo.

Así, a través del Decreto 688 del 2021 y la Resolución 1405 de 2021, el Ministerio del Trabajo reglamentó el procedimiento para acceder a los incentivos, así como las reglas para la aplicación del aporte y los mecanismos para materializar la estrategia.

Adicional a lo anterior, a través del artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, creó el incentivo a la generación de nuevos empleos, a partir del cual, se otorgarán beneficios asociados a la financiación de costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales.

Específicamente, en el caso de empleos jóvenes, reconoce un aporte equivalente al 25% de 1 salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de los trabajadores adicionales.

En ese orden de ideas, de manera respetuosa, les sugerimos analizar la necesidad de surtir un nuevo trámite legislativo para incorporar disposiciones similares o con la misma finalidad y así, evitar una duplicación de los esfuerzos.

Ahora bien, es fundamental distinguir a lo largo del Proyecto de Ley aquellas medidas que tienen como objetivo incentivar y generar beneficios adicionales, de aquellas que le dan el carácter de obligatorio a la vinculación de jóvenes o en algunos casos, de los practicantes. En este último supuesto, resulta fundamental señalar que, en ningún caso, las disposiciones allí contenidas pueden desconocer el principio de autonomía y libertad de empresa.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en la Sentencia T-694 de 2013 que:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



"(...) Las empresas privadas dentro de su autonomía y libertad económica tienen la posibilidad de reglamentar sus procesos internos de selección de personal, y en el ejercicio de ellos, valorar y cotejar la información que le allegan los postulantes sobre su desempeño profesional, con el objeto de analizar la idoneidad del postulante al cargo respectivo. Igualmente, dentro del margen de apreciación de las empresas que se rigen bajo la autonomía de la voluntad privada, pueden, con la información allegada, no sólo verificar si se cumplen los requisitos profesionales para el cargo, sino, además, tener preferencias sobre los postulantes que consideren más convenientes para conformar su personal, bien sea por antecedentes judiciales, referencias personales, entre otros (...)"

Así las cosas, respetuosamente, les recomendamos evaluar el carácter obligatorio o facultativo que pretende imponer la norma y así, evitar interpretaciones confusas de la misma.

Por último, es importante informar que respecto a la modificación planteada en el Proyecto de Ley, sobre la exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación, consideramos que, por tratarse de un tema sensible para las Cámaras de Comercio, debe tenerse en cuenta las observaciones del Gremio (Confecámaras).

Desde esta Cartera esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

3

Elaboró: LINA MARIA BUENO SALAZAR

Proyectó: Jose David Quintero / Osman Benjamín Vargas

Revisó: Alejandro Sarrias. / Sandra Acero

Aprobó: Jorge Enrique González Garnica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20